



----- **ESCRITURA NÚMERO: (113) CIENTO TRECE** -----

----- **VOLUMEN: IX** -----

- - - EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS (16) DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE, ANTE MI, LICENCIADO HÉCTOR IVÁN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO (18) DIECIOCHO, EN EJERCICIO EN ESTE DISTRITO NOTARIAL, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** -----

----- **COM P A R E C I E R O N:** -----

- - - Las **C.C. ARIADNE ENRIQUETA LAMONT MARTINEZ, VALERIA LOPEZ LUEVANOS, LAURA ELIZABETH HERNANDEZ ESQUIVEL**, en lo personal y por sus propios derechos. -----

- - - Las comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse válidamente de lo cual doy fe, por no constarme nada en contrario, quienes se identificaron plenamente ante el suscrito y, apercibidos a que se conduzcan con verdad, haciéndole saber las penas en que incurrir los que se conducen con falsedad y bien impuestos de eso, de conformidad con las leyes aplicables, me: -----

----- **M A N I F E S T A R O N:** -----

- - - Que han convenido en constituir mediante el otorgamiento de la presente Escritura Pública, una Asociación Civil denominada **INSTITUTO DE FORMACION, INVESTIGACION, Y CONSULTORIA DE GENERO Y DERECHOS HUMANOS INCIDE MX**, conforme a los Estatutos y Cláusulas que se consignan después del siguiente:-----

----- **A N T E C E D E N T E:** -----

- - - **U N I C O:**- Las comparecientes hacen constar que la Secretaría de Economía, les expidió la **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL** con Clave única del Documento (CUD): **A202002171028040100** de fecha 17 (diecisiete) de Febrero del 2020 (dos mil veinte), para la constitución de la asociación.-----

----- **E S T A T U T O S S O C I A L E S** -----

----- **C A P Í T U L O P R I M E R O** -----

- - - **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD:** -----

- - - **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** - La Asociación se denominará: **INSTITUTO DE FORMACION, INVESTIGACION Y CONSULTORIA DE GENERO Y DERECHOS HUMANOS INCIDE MX**, debiendo ser seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL**, o de la abreviatura **A.C.**-----

- - - **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO SOCIAL.** - El domicilio social de la Asociación para todos los efectos legales y sociales, será la Ciudad de **TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA**, pero la Asamblea de Asociados, podrá señalar y pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre, así como establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier parte de la República o en el Extranjero. - ----

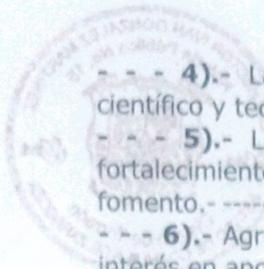
- - - **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.**- La Asociación no persigue fines de lucro, sino que tendrá fines preponderantemente educativos, sociales y asistenciales, sin ánimo de lucro, ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:-----

- - - **1).**- Apoya a la defensa y promoción de los derechos humanos. -

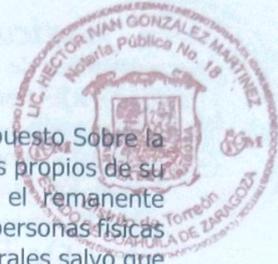
- - - **2).**- La realización de actividades Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.-----

- - - **3).**- La promoción de equidad de genero.-----

COEJADO



- - - 4).- La promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.-----
- - - 5).- La prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento.-----
- - - 6).- Agrupar, apoyar, orientar e instruir a personas que tengan interés en apoyar a alcanzar los objetivos sociales de ésta Asociación.-
- - - 7).- Realizar actividades de tipo cultural, recreativo, deportivo, artístico y cívico para obtener apoyo económico en efectivo, en especie y/o servicios que coadyuven a los objetos de ésta Asociación.-----
- - - 8).- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos relacionados con su objeto.-----
- - - 9).- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar toda clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal, estatal o municipal.-----
- - - 10).- Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se sustituyan una especulación comercial.-----
- - - 11).- Conferir toda clase de mandatos.-----
- - - 12).- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.-----
- - - 13).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.-----
- - - 14).- La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.-----
- - - 15).- Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.-----
- - - 16).- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.-----
- - - 17).- Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.-----
- - - 18).- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internaciones para el cumplimiento de su objeto social.-----
- - - 19).- Recibir de personas físicas, morales, públicas, privadas, nacionales e internacionales: donaciones, subsidios, aportaciones, herencias y legados para aumentar su patrimonio.-----
- - - 20).- Recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, en los términos y requisitos de la ley respectiva como los son fundamentalmente las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.-----
- - - 21).- Coordinar sus acciones o asociarse con otras organizaciones afines a la Asociación en el ámbito municipal, estatal, o Federal.- Las actividades que desarrolle la Asociación deben tener como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.-----
- - - 22).- RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL FEDERAL COMPETENTE.- Solicitar y obtener de las autoridades competentes la autorización para que esta persona moral reciba donativos deducibles de Impuesto Sobre la Renta para el desarrollo del Objeto Social, cumpliendo en todo



momento con lo dispuesto para tal fin por la Ley de Impuesto Sobre la Renta; destinando sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, con excepción de alguna de las personas morales salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Ésta fracción tiene carácter de irrevocable. -----

- - - **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.**- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. -----

- - - **ARTÍCULO QUINTO: NACIONALIDAD.**- La Asociación es de **NACIONALIDAD MEXICANA** y por tanto se rige por las leyes de los Estados Unidos de México. Todo extranjero que en el acto de la constitución, o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -- -----

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN** -----

- - - **ARTÍCULOS SEXTO:** La asociación no cuenta con capital social determinado y se sostendrá de: -- -----

- - - **I.-** Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que al efecto establezca la Asamblea de Asociados. -----

- - - **II.-** Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto. -----

- - - **III.-** Por las ayudas, patrocinios, donativos, etcétera que reciba de sus asociados o de terceras personas, físicas o morales, públicas o privadas. -----

- - - **IV.-** De los apoyos o estímulos que reciba. -----

- - - **V.-** La realización de rifas o sorteos. -----

- - - **VI.-** Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. -----

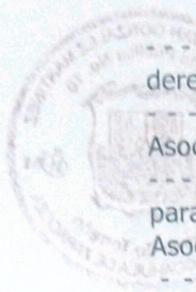
- - - **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona moral alguna o a sus integrantes persona físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes aplicables o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **DE LOS ASOCIADOS** -----

- - - **ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS ASOCIADOS.**- Son asociados los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la asamblea de asociados admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible. -----

COPIADO



ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Son derechos de los Asociados, los siguientes:-----

--- **a).**- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación.-----

--- **b).**- Tener prioridad para ocupar los cargos directivos y de asesoría para los cuales sean designados por la Asamblea General de la Asociación.-----

--- **c).**- Tener prioridad para representar a la Asociación, previo nombramiento de la Asamblea General de la Asociación, en los distintos organismos y eventos en los cuales se participe.-----

--- **d).**- Los otros derechos que le señale la Asamblea General de la Asociación.-----

ARTÍCULO DÉCIMO: RESPONSABILIDAD DEL SOCIO.- Los Asociados estarán obligados a lo siguiente:-----

--- **a).**- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación y contribuir al desarrollo de sus programas y el logro de su objeto social.-----

--- **b).**- Fomentar y conservar el espíritu de lealtad, integración y ayuda mutua entre los miembros de la Asociación.-----

--- **c).**- Defender y difundir por los medios que estén a su alcance los principios, metas y programas de la Asociación.-----

--- **d).**- Los otros deberes y obligaciones que le señale la Asamblea General de la Asociación.-----

-----**CAPÍTULO CUARTO**-----

-----**REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ASOCIACIÓN**-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Asamblea General de Asociados podrá reglamentar diferentes formas, términos y condiciones de admisión y aceptación de nuevos Asociados.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADMISIÓN DE ASOCIADOS.-** Para ser asociado se requiere;-----

--- **a).**- Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;-----

--- **b).**- Gozar de estimación general como persona honorable y prudente o haber demostrado, en otra forma, interés en los asuntos sociales en general o de la Asociación en particular;-----

--- **c).**- Ser propuesto por un asociado a la consideración del consejo directivo y ser aceptado por éste y por la asamblea general ordinaria.-----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**EXCLUSION O SEPARACION DE ASOCIADOS**-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA MUERTE DE ASOCIADOS.-** En caso de fallecimiento de alguno de los asociados la Asociación continuara con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derechos a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido. --

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS.-** La renuncia o retiro de cualquier Asociado, se hará efectiva mediante comunicación escrita, suscrita por el Asociado en caso de retiro voluntario o en caso de haberlo acordado así la Asamblea General de la Asociación.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.-** Los asociados pueden ser excluidos por:-----

--- **I.-** Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación.-----

--- **II.-** Cometer faltas graves en la administración o participación en la Asociación.-----

--- **III.-** Denigren o injurien públicamente a la Asociación o a alguna de sus obras;-----

COLEGIO



- - - **IV.-** Cometan actos u observen conducta contrarias a la moral o a las buenas costumbres; y -----

- - - **V.-** No cumplan las obligaciones que les imponen estos estatutos a las comisiones que les sean encomendadas conforme a los mismos. -----

- - - **VI.-** Por ser privado de sus derechos civiles o políticos, por sentencia firme dictada por autoridad competente o por cometer algún delito o falta que afecte su prestigio o buen nombre. -----

- - - **VII.-** Por incurrir en la atención de los asuntos de la Asociación en responsabilidad grave por dolo o negligencia, culpable o manifiesta. -----

- - **VIII.-** Porque su conducta privada lesione gravemente y en forma inmediata y directa los intereses de la Asociación. -----

- - - **IX.-** Por incapacidad declarada judicialmente. -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Todo asociado que deje de pertenecer a la Asociación, voluntariamente o por acuerdo de la Asamblea General por falta de cumplimiento de los estatutos sociales y demás obligaciones, no tendrá derecho a reclamar la devolución de la parte del capital que haya aportado, ni a recuperar sus aportaciones, cuotas, o cualquier otro estímulo que hubieren hecho en favor de la Asociación. -----

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **ASAMBLEAS GENERAL DE ASOCIADOS** -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Asamblea General de la Asociación, es el órgano supremo de la Asociación Civil y estará integrada por todos los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, los cuales tendrán derecho a participar con voz y voto en la misma. -----

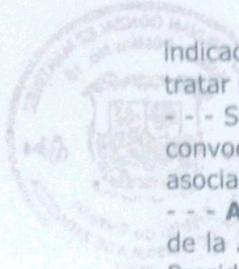
- - - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Asociación llevará registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este registro estará al cuidado del Consejo Directivo, que responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos. -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Asamblea General de la Asociación se reunirá ordinariamente cuando menos una vez al año y extraordinariamente cuando la convoque el Director Único de la Asociación o porque así lo solicite alguno de los integrantes de la Asamblea General. -----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Asamblea General será presidida por el Director Único de la Asociación o por aquella que la Asamblea misma elija y fungirá como Secretario el que designe la Asamblea. -----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para la validez de las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales de la Asociación, Ordinarias o Extraordinarias, se requerirá un quórum de asistencia del (75%) setenta y cinco por ciento de los Asociados Fundadores y Activos en virtud de la primera convocatoria; del (51%) cincuenta y uno por ciento de los Asociados Fundadores y Activos en virtud de la segunda convocatoria y por el número de Asociados Fundadores y Activos que asistan en virtud de tercera convocatoria. En todos los casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Asociados activos asistentes. -----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará mediante comunicación escrita enviada a todos los Asociados Fundadores y Activos a los domicilios registrados en la Asociación o mediante comunicado publicado en Internet en la Página Web de la Asociación o en su defecto, mediante la publicación en uno de los diarios del domicilio de la Asociación, con una anticipación no inferior a los (5) cinco días naturales de la fecha



indicada para tal efecto, incluyendo en el orden del día, los asuntos a tratar señalándose el día, la hora y el lugar en donde deba celebrarse.

- - - Si todos los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deberán aprobar, por unanimidad, la orden del día.-----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** De cada Asamblea General de la Asociación se levantará un acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, e inscribirse en el Libro de Actas de Asambleas que deberá llevar la Asociación. - -----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Asamblea General de Asociados, además de lo previsto en estos estatutos, en forma ejemplificativa más no limitativa, tendrá las siguientes facultades:

- - - **a).**- Determinar la política general para la conducción de la Asociación.-----

- - - **b).**- Elegir al Director Único por tiempo indefinido sin perjuicio de que pueda revocar dichos nombramientos cuando a su juicio hubiere causa justificada para hacerlo. ---- -----

- - - **c).**- Aprobar o rechazar las reformas de los estatutos que recomiende el Director Único, mediante la votación afirmativa de dos terceras partes de sus miembros. - -----

- - - **d).**- Aprobar el Presupuesto General Anual de la Asociación.

- - - **e).**- Aprobar los Balances del ejercicio que presente el Director Único.-----

- - - **f).**- Señalar las remuneraciones de los funcionarios que tengan funciones permanentes dentro de la Asociación. -----

- - - **g).**- Autorizar el ingreso o retiro de los Asociados en todas las modalidades y características. ---- -----

- - - **h).**- Interpretar los presentes estatutos y dictar su propio reglamento. -----

- - - **i).**- Las demás funciones que juzgue necesarias para la buena conducción de la Asociación, el logro de sus objetivos y la óptima realización de sus planes, programas, proyectos y actividades. -----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN-----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-**

La Dirección y Administración de la Asociación podrá ser confiada a un Director Único o a un Consejo de Administración, según decida la Asamblea. En caso de que se decida nombrar un Consejo de Administración, la asamblea decidirá el número de miembros que deban integrarlo, pudiendo además designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios. El Director Único o los Consejeros, según sea el caso, durarán en su cargo de manera indefinida hasta que la Asamblea decida su remoción. -----

- - - El nombramiento del Director Único o de los Administradores en la escritura constitutiva o en cualquier otro momento podrá ser revocado por mayoría de votos. - - -----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-**

Si al designarse un Consejo de Administración la asamblea no nombra a quienes deban desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, los Consejeros designados nombrarán, de entre los miembros del Consejo, a quienes deban ocupar dichos cargos. El Presidente del Consejo lo será también de la Asociación. El Secretario que sea designado por la Asamblea o por el Consejo de Administración no necesitará ser Consejero. El Director Único, o el Presidente del Consejo, según sea el caso, representarán a la Asociación ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos estatutos,



de los reglamentos de la Asociación y de la ejecución debida de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo, estando investido de todas las facultades del Consejo de Administración.

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- En caso de que sea confiada la Administración a un Consejo, éste se reunirá en Sesión Ordinaria cuantas veces sea convocado por el Presidente, por el Secretario o por dos Consejeros; quedará legalmente instalada por la mayoría de los miembros que lo constituyen. El Consejo tomará sus decisiones por simple mayoría de votos emitidos por los miembros presentes en la sesión respectiva.

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO.

- Si la Asociación fuere administrada por un Consejo de Administración, dicho Consejo podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro punto de la República Mexicana, según el propio Consejo decida. Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas cuando menos por el Presidente y el Secretario.

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FUNCIONES.- El Director Único o Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- - - **a).**- Ayudar a definir la misión y el propósito de la Asociación, apoyando la planeación de programas y proyectos de la organización.

- - - **b).**- Cuidar la integridad y congruencia de la organización, supervisando que todos los integrantes de la Asociación cumplan con lo acordado por las Asambleas Generales y lo estipulado en los presentes Estatutos.

- - - **c).**- Elaborar un plan de fortalecimiento económico que asegure la adquisición de los recursos necesarios para que la Asociación pueda cumplir con sus objetivos.

- - - **d).**- Elaborar un Plan Financiero (o presupuesto de ingresos y egresos) de la Asociación, presentarlo a la Asamblea General y proteger el patrimonio de la Asociación.

- - - **e).**- Fortalecer y promover la imagen pública de la Asociación.

- - - **f).**- Apoyo y evaluación de todas las personas con responsabilidades ejecutivas dentro de la Asociación.

- - - **g).**- Las facultades conferidas al Director Único podrán ampliarse o restringirse en cualquier momento por la Asamblea General de la Asociación.

- - - **h).**- Representar a la Asociación ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal.

- - - **i).**- Velar por el cumplimiento, finalidades y objetivos de la Asociación.

- - - **j).**- Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones tomadas por las Asambleas Generales de la Asociación.

- - - **k).**- Convocar reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General.

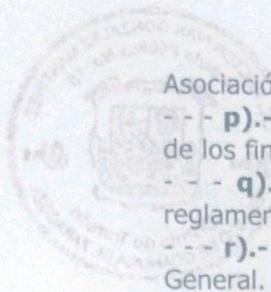
- - - **l).**- Nombrar y articular los diferentes funcionarios y colaboradores para la realización coordinada de los distintos programas, proyectos y actividades que promueva y dirija la Asociación, nombrar las personas para ocupar los cargos técnicos, auxiliares, etc. que requiera la Asociación y señalará su organigrama y funciones.

- - - **m).**- Presidir las Asambleas Generales de la Asociación.

- - - **n).**- Las otras que le señale la Asamblea General de la Asociación.

- - - **o).**- Rendirá informe de su gestión a la Asamblea General de la

COTEJADO



Asociación.-----
- - - **p).**- Adoptará las determinaciones necesarias para el desarrollo de los fines de la Asociación.-----

- - - **q).**- Hará que se cumplan los objetivos, los estatutos y los reglamentos de la Asociación y las determinaciones de las Asambleas.-

- - - **r).**- Los otros deberes y atribuciones que le señale la Asamblea General.-----

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FACULTADES DEL DIRECTOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Director Único o el Consejo de Administración, gozará de las siguientes facultades y poderes:-----

- - - **I.-** Administrar los bienes y negocios de la Asociación.-----

- - - **II.-** Negociar todo tipo de contratos y convenios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Asociación.-----

- - - **III.-** Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades Judiciales y Administrativas, Municipales, Estatales y Federales.-----

- - - **IV.-** Nombrar Gerentes y demás empleados de la Asociación, fijándoles sus obligaciones y facultades.-----

- - - **V.-** Aceptar las renunciaciones que presenten los Gerentes, Funcionarios y empleados de la Asociación y concederles licencias.-----

- - - **VI.-** Ejecutar los acuerdos de las asambleas.-----

- - - **VII.-** Nombrar de entre los miembros del Consejo de Administración, en su caso, a delegados para la ejecución de actos concretos.-----

- - - **VIII.-** Delegar alguna de sus facultades en uno o varios consejeros o Gerentes, para que los ejerza en los negocios y lugares que designe.-----

- - - **IX.-** Convocar en su caso, a los Asociados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.-----

- - - **X.-** En el caso de estar formado un Consejo de Administración, convocar a los demás miembros a las sesiones de consejo.-----

- - - **XI.-** En general, llevar a cabo todos los actos y actuaciones que fueren necesarios para llevar a efecto las funciones de la Asociación.-----

- - - **XII.-** Las demás que le atribuya la Ley General de Asociaciones Mercantiles y otras cláusulas de estos Estatutos.-----

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA FIRMA SOCIAL.**

- El Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, el Director Único, será el Representante Legal de la Asociación, y por el solo hecho de su nombramiento, tendrá el uso de la firma social.-----

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - OTORGAMIENTO DE PODERES PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO AL DIRECTOR ÚNICO O AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - Para el ejercicio de su cargo, se otorgan al Director Único o al Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, los siguientes poderes:-----

- - - **PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**-----

- - - **1).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** El cual ejercitará, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho), y 3046 (tres mil cuarenta y seis), del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y que son las siguientes:-----

- - - **I).-** Para desistirse;-----

- - - **II).-** Para transigir;-----



- III).- Para comprometer en árbitros;-----
- IV).- Para absolver y articular posiciones;-----
- V).- Para hacer cesión de bienes;-----
- VI).- Para recusar;-----
- VII).- Para recibir pagos;-----
- VIII).- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. ------

--- La facultad a que se refiere la Fracción VIII, incluye además los actos que determina la Ley Civil y cualquiera otra Ley y además en forma meramente enunciativa y no limitativa, ya que el poder que se otorga es sin limitación alguna.-----

--- **b).** - **REPRESENTACIÓN LEGAL PATRONAL:** En su carácter de Apoderados Generales y Representantes Legales, tendrán, además, las siguientes facultades especiales, que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan:

--- **c).**- Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades Civiles, Penales, Administrativas, Laborales o Judiciales, sean éstas Locales o Federales; para que demande, conteste las demandas y reconveniones que se entablen en contra de la empresa, oponga excepciones dilatorias y perentorias, se desista de lo principal y de sus intereses, incluso de los recursos, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, aún las de carácter personal, recuse jueces y magistrados, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta a los favorables y pida revocación o apele de los contrarios, interponga el juicio de amparo y se desista del mismo que interponga, pida aclaración de sentencias, ejecute, embargue y los represente en los embargos que en contra de la otorgante se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el juicio a decisión de los jueces, árbitros o arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan los derechos de la otorgante, ratificando desde ahora todo lo que haga sobre éste particular.-----

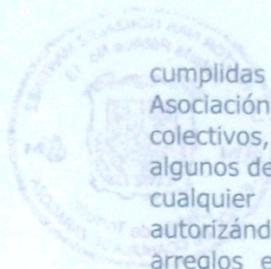
--- Presente denuncias, querellas penales y coadyuve, ante las autoridades del Ministerio Público Federal y/o Estatal competentes de igual forma, y exigir la responsabilidad civil que corresponde, otorgar el perdón cuando proceda, prorrogar jurisdicción, asistir a remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y pedir adjudicación de bienes, para que comparezca ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales o Federales, así como también ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, sin importar que estas sean del orden Penal, Civil, Mercantil y Familiar.-----

--- **d).**- Conceder prórrogas y celebrar convenios.-----

--- **e).**- Delegar, sustituir y/o revocar total o parcialmente el presente mandato en favor de la persona o personas que estimen convenientes.

--- **f).**- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES:** Asimismo tendrán la Representación Legal necesaria en los términos de artículo 11 (once) de la Ley Federal de Trabajo, por lo que serán representantes patronales y en tal concepto podrán obligar a la Asociación en sus relaciones con los trabajadores, pudiendo ejercer la representación en cualquier parte de la República Mexicana según proceda; con las facultades amplias,

~~COTEJADO~~



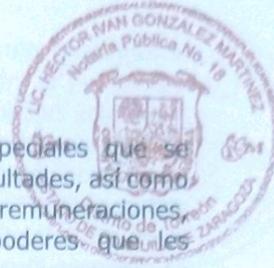
cumplidas y suficientes para que defiendan los intereses de la Asociación en toda clase de Juicios Laborales tanto individuales como colectivos, que se promuevan en contra de la otorgante por alguno o algunos de los trabajadores a su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier sindicato, autorizándolos expresamente para que concilien, transen y tengan arreglos en cualquier juicio laboral; también para que designen árbitros y arbitradores, lleguen a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas hagan valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presenten testigos, pregunten y tachen a los de la parte contraria, articulen y absuelvan posiciones, interpongan y hagan valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconformen, recurran interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interpongan y se desistan del amparo directo o indirecto, substituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoquen dichas substituciones, otorgándose asimismo el mandato en términos de los artículos 523 (quinientos veintitrés), 685 (seiscientos ochenta y cinco), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos), 695 (seiscientos noventa y cinco), 761 (setecientos sesenta y uno), 776 (setecientos setenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis), 900 (novecientos), 982 (novecientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrán ejercerla ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el H. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) Recaudación de Rentas, Secretaría de Finanzas, Administraciones Fiscales Generales, Regionales y Locales así como ante las demás Dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), Secretaría de Economía, Secretaría de Salud (S.S.) así como ante toda clase de autoridades administrativas y/o fiscales y dependencias gubernamentales; abarcando el total de sus unidades administrativas, así como los organismos desconcentrados que pudieran tener, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ratificando desde ahora todos los actos que realicen en cumplimiento del presente mandato.-----

- - - **g).**- Para disponer, vender o comprometer los bienes sociales, gravándoles o hipotecándolos en favor de terceros, en contratos en que figure la propia Asociación como acreditada o garante, en apoyo de financiamientos propios o de terceros, según convenga a los negocios sociales. -----

- - - **h).**- Para celebrar todo tipo de operaciones de crédito, ya sea personas físicas o morales o instituciones de crédito y garantizar de cualquier forma, con todo o parte de los bienes de la Asociación, las operaciones o contratos que celebren. -----

- - - **i).**- Para abrir o cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación en bancos de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero, así como para hacer depósitos y girar en contra de ellas sin limitación alguna respecto del monto, pudiendo designar, asimismo, personas que giren en contra de ellas mismas. -----

- - - **j).**- Nombrar uno o varios de los Gerentes, Subgerentes, Superintendentes, Agentes, Factores y Empleados de la Asociación y vigilar sus gestiones, otorgándoles, dentro de las facultades que les



han sido conferidas, los Poderes Generales y Especiales que se consideren convenientes, a efectos de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les confieran.-----

--- **k).**- Designar Apoderados Generales o Especiales de la Asociación, confiriéndoles poderes generales o especiales que se considere convenientes, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les haya conferido.-----

--- **l).**- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General y el Consejo de Administración.-----

--- **m).**- Formular los reglamentos internos de la Asociación.-----

--- **n).**- Convocar a Asambleas Extraordinarias y Ordinarias de Asociados y a sesiones de Consejo de Administración.-----

--- **o).**- **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** de acuerdo con lo establecido en el párrafo Segundo del artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil para el Estado de Coahuila y el Segundo Párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas donde se ejercite el poder.-----

--- **p).**- **PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE MANDATO** en favor de la persona o personas que estimen convenientes; y:-----

--- **q).**- **PARA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA ASOCIACIÓN**, otorgándoles las facultades que estime convenientes.-----

--- En general, tendrán todas las facultades necesarias para cumplir plenamente con el objeto social, pudiendo firmar toda clase de contratos o convenios con personas Físicas, Morales o Instituciones de Crédito y gravar en todo o en parte los bienes sociales.-----

--- Los Administradores, Representantes Legales y Apoderados Generales, podrán ejercitar los poderes y facultades que se les otorgan ante toda clase de personas físicas, personas morales, y autoridades, ya sean Federales, Estatales, Municipales, de Salubridad, de Trabajo y de cualquier otra índole, Nacionales o Extranjeras; siempre y cuando tiendan a cumplir con el objeto social de la Asociación y se relacionen con sus actividades, no con otras ajenas a la misma.-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEPENDENCIA DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA ASOCIACIÓN AL DIRECTOR ÚNICO O AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Los funcionarios de la Asociación que sean designados por la Asamblea de Asociados, por el Director Único o por el Consejo de Administración, según sea el caso, quedarán sujetos a la autoridad del Director Único o del Consejo de Administración.-----

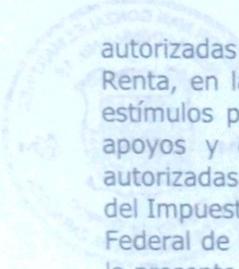
----- **CAPÍTULO OCTAVO** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** -La decisión de la disolución de la Asociación será tomada por la Asamblea General de la Asociación, mediante votación que represente por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento de los Asociados. Después de ser tomada la determinación de la disolución, la Asamblea General nombrará dos liquidadores quienes procederán de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia.-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En caso de disolución o liquidación de la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales

COPIADO



autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Asociación Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

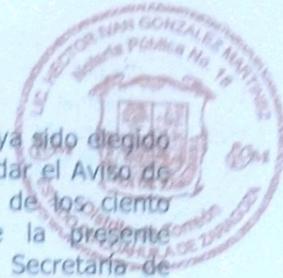
- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS.**- Los estatutos podrán ser adicionados o modificados cuando así lo determine el (75%) setenta y cinco por ciento de los Asociados inscritos en el Registro de la Asociación manifestando su consentimiento en la Asamblea General. -----

- - - **ARTÍCULO TRIGESIMO SÉPTIMO.** - En todo lo no previsto por los estatutos, serán aplicables las disposiciones relativas del Código Civil vigente en el Estado. -----

- - - **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.**- Al margen superior derecho: Clave Única del Documento (CUD): A202002171028040100.- Al margen superior izquierdo sello impreso con el Escudo Nacional, bajo el Escudo: SE.- SECRETARIA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Al centro: **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.**- En atención a la reserva

realizada por Héctor Iván González Martínez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 38, fracciones XXII Y XXIV del reglamento interior de la secretaria de economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **INSTITUTO DE FORMACION, INVESTIGACION, Y CONSULTORIA DE GENERO Y DERECHOS HUMANOS INCIDE MX.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. - Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. **AVISO DE USO NECESARIO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el

~~COTILLADO~~



Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.....

FIRMA ELECTRÓNICA emitida por la Secretaría de Economía y autorizada por el C. HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ, mediante



cadena original de la Secretaría de Economía, cadena original del servidor público que dictamino favorablemente, los Antecedentes de la reserva, y el Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable, mismo que se adjunta a la presente escritura en copia certificada.

-----**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**-----

- - - **PRIMERO.**- Los Asociados fundadores, constituidos en la presente toman los siguientes acuerdos:-----

- - - **a).**- Se resuelve que la sociedad sea administrada y representada a través de un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y para tal efecto se nombran a las siguientes personas para que ocupen los cargos que a continuación se indican: -----

-**PRESIDENTE.** - **C. ARIADNE ENRIQUETA LAMONT MARTINEZ.**

- **SECRETARIO.** - **C. VALERIA LOPEZ LUEVANOS.** -----

- **TESORERO.** - **C.- LAURA ELIZABETH HERNANDEZ ESQUIVEL.**

- - - **b).**- Quienes protestan su fiel y leal desempeño al cargo conferido, y asumen las funciones encomendadas en este instrumento, además de que el **PRESIDENTE** del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, es decir, la **C. ARIADNE ENRIQUETA LAMONT MARTINEZ**, será y ostenta la representación de la Sociedad, a quien se le confieren todas y cada una de las facultades que se precisan en las **ARTÍCULOS TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO Y TRIGÉSIMO TERCERO**, del Estatuto Social de esta sociedad, las cuales se tienen aquí nuevamente por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de tiempo y repeticiones innecesarias, y a las que esta asamblea se remite para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - **c).**- Se resuelve designar como **APODERADO GENERAL**, de la Asociación a la **C.- LAURA ELIZABETH HERNANDEZ ESQUIVEL**, a quien se le confieren todas y cada una de las facultades que se precisan en las **ARTÍCULOS TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO Y TRIGÉSIMO TERCERO**, del Estatuto Social de esta sociedad, las cuales se tienen aquí nuevamente por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de tiempo y repeticiones innecesarias, y a las que esta asamblea se remite para todos los efectos legales a que haya lugar.-- -----

- - - **d).** - Se resuelve que tanto el **PRESIDENTE**, el **SECRETARIO** y el **TESORERO** del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, no requieren de ninguna caución o garantía para el desempeño de su función. -----

-----**GENERALES**-----

- - - La **C. ARIADNE ENRIQUETA LAMONT MARTINEZ**, manifestó bajo protesta de decir verdad ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originaria de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, nacida el día 31 (treinta y uno) de Octubre de 1959 (mil novecientos cincuenta y nueve), casada, de ocupación activista por los derechos humanos, con Clave Única de Registro de Población **LAMA591031MCLMRR00**, Registro Federal de Contribuyentes **LAMA5910315D5**, con domicilio en Calle Pinabetes número 298, de la Colonia Arboledas, Código Postal 27084, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, hoy Instituto Nacional Electoral con IDMEX1923184707, año de registro 1997 06, clave de elector LMMRAR59103105M700, emisión 2019, vigencia 2029, y número de OCR 1351032298889, misma que concuerda con sus rasgos físicos, y que doy fe de haber tenido a la vista y que devuelvo

COPIADO



a su presentante por requerirla para otros usos, no sin antes
fotocopiarla para debido anexo al apéndice de mi protocolo.

--- La **C. VALERIA LOPEZ LUEVANOS**, manifestó bajo protesta de decir verdad ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originaria de la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, nacida el día 28 (veintiocho) de Febrero de 1996 (mil novecientos noventa y seis), soltera, de ocupación estudiante, con Clave Única de Registro de Población **LOLV960228MCLPVL06**, Registro Federal de Contribuyentes **LOLV960228T19**, con domicilio en Ejido Santa Ana domicilio conocido, de la ciudad de Matamoros, coahuila, Código Postal 27450, y de transito por esta ciudad, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral número **IDMEX1924348427**, año de registro **2014 01**, clave de elector **LPLVVL96022805M200**, misma que concuerda con sus rasgos físicos, y que doy fe de haber tenido a la vista y que devuelvo a su presentante por requerirla para otros usos, no sin antes fotocopiarla para debido anexo al apéndice de mi protocolo.

--- La **C. LAURA ELIZABETH HERNANDEZ ESQUIVEL**, manifestó bajo protesta de decir verdad ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originaria de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, nacida el día 21 (veintiuno) de Agosto de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), soltera, psicóloga, con Clave Única de Registro de Población **HEEL880821MCLRSR08**, Registro Federal de Contribuyentes **HEEL880821AF1**, con domicilio en Calle Cabo Pulmo número 252, Colonia Nueva California Código Postal 27089, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, hoy Instituto Nacional Electoral con folio número **IDMEX1443647832**, año de registro 2007 01, clave de elector **HRESLR88082105M600**, emisión 2016, vigencia 2026, y número de **OCR1365076611908**, misma que concuerda con sus rasgos físicos, y que doy fe de haber tenido a la vista y que devuelvo a su presentante por requerirla para otros usos, no sin antes fotocopiarla para debido anexo al apéndice de mi protocolo.

--- Yo, el Suscrito Notario hago constar y,

--- **CERTIFICO:**

--- **a).** - La verdad del acto.

--- **b).** - Que me asegure de la identidad de los comparecientes a quienes conceptúo legalmente capacitados para la celebración del mismo.

--- **c).** - Que a los comparecientes, se les hizo de su conocimiento, el **AVISO DE PRIVACIDAD**, el cual se puso a su disposición en este acto, manifestándose conformes con el tratamiento de sus datos personales en los términos de las leyes aplicables. Y el cual se encuentra a la vista en esta Notaría bajo mi digno cargo, el cual no se transcribe por caer en obvia repetición. No obstante, lo anterior, ponemos a su disposición los siguientes teléfonos **(871) 716 03 12 y (871) 712 77 90** y los correos electrónicos **hectorivan_np18@hotmail.com y notaria_publica_18@hotmail.com** para cualquier aclaración o duda.

--- **d).** - Que he tenido a la vista los documentos y textos de que se ha hecho mención y que todo lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los cuales me remito.

--- **e).** - Que advertí a los comparecientes de la obligación que tienen de presentar el Testimonio que de este Instrumento se expida, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su inscripción en la Sección correspondiente.

--- f).- Que la Asociación Civil que se constituye en éste instrumento se inscribirá en el Registro Federal de Contribuyentes como Persona Moral No Contribuyente en términos del Título Tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que el objeto de la misma es el que se transcribió en el Artículo Cuarto, por lo que no existe obligación de sus miembros de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del segundo párrafo del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor.-----

--- g).- Que **LEI** la presente escritura a los comparecientes y bien impuestos de su valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, con la misma se manifestaron conformes, ratificándola y firmándola por ante mí. - Doy Fe.- **C. ARIADNE ENRIQUETA LAMONT MARTINEZ, C. VALERIA LOPEZ LUEVANOS, C. LAURA ELIZABETH HERNANDEZ ESQUIVEL** Pasó ante Mí: **LIC. HÉCTOR IVÁN GONZÁLEZ MARTÍNEZ NOTARIO PÚBLICO No. 18**

----- **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA**-----

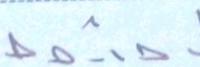
--- Hoy día 16 de ABRIL del año 2020, fecha en que firmo el compareciente en virtud de que el presente instrumento no causa impuestos, derechos o requiere el cumplimiento de otro requisito, autorizo definitivamente la presente escritura, en la ciudad de Torreón, Coahuila.- Doy Fe. **LIC. HÉCTOR IVÁN GONZÁLEZ MARTÍNEZ NOTARIO PÚBLICO No. 18. -FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR EL NOTARIO.**-----

--- **TEXTO INTEGRO DEL ARTÍCULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, IDÉNTICO AL ARTÍCULO (3008) TRES MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA, QUE A LA LETRA DICE:**-----

--- " En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entienda conferido sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.-----"

--- **Yo el suscrito Notario, doy fe de que la anterior transcripción concuerda fielmente con su original, el cual doy fe tener a la vista, mismo al que me remito para todos los efectos legales correspondientes.**-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO DEL PRESENTE AÑO BAJO EL NUMERO (113) CIENTO TRECE, VOLUMEN (IX) NOVENO, VA EN (08) OCHO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY, SE EXPIDE PARA USOS DEL **INSTITUTO DE FORMACION, INVESTIGACION, Y CONSULTORIA DE GENERO Y DERECHOS HUMANOS INCIDE MX**, EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS (16) DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE. - DOY FE.-----


LIC. HÉCTOR IVÁN GONZÁLEZ MARTÍNEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 18

